



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Barranquilla, 20 de febrero de 2020.

Radicado	08001-3333-006-2018-00486-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandantes	MARLENA GONZÁLEZ DE TREJOS
Demandadas	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
Jueza	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

-. En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que, i) mediante auto de 3/19/2019, se admitió la demanda; ii) que las partes demandadas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, están debidamente notificados y; iii) que los términos de traslado a la fecha están vencidos.

-. Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben, razón por la cual este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día 28 de abril de 2020 a las -02:00 PM, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para lo cual los apoderados de las partes deberán concurrir inicialmente al Juzgado, ubicado en el primer piso del Complejo Judicial Antiguo Edificio Telecom.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

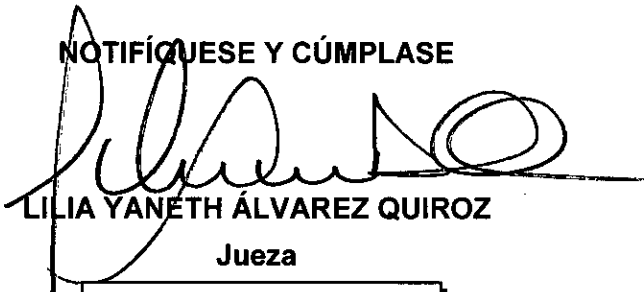
CUARTO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporte a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ZEYDI SOFÍA LÓPEZ CASTILLA, como apoderada de la demandada CASUR y al abogado FERNANDO MÁXIMO ROBLES VARGAS, como apoderado especial de la señora DILFA DEL ROSARIO GONZÁLEZ CALDERÍN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADICADO: No. 08001-3333-006-2018-00486-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MARLENA GONZÁLEZ DE TREJOS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASURCAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

SEXTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 07 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2020 A
LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALES
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

ACO